

SECCION PRIMERA

PRECIOS DE SUSCRICION

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 00
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 26 de Marzo de 1873.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

EL PODER EJECUTIVO A LA NACION.

ESPAÑOLES:

El Gobierno, que el voto de las Cortes ha elegido, y que el asentimiento de la Nacion ha confirmado, se cree indigno del cargo que tiene, incapaz de la responsabilidad que asume, si ocultara la verdad, por amarga que la verdad fuese, con paliativos propios sólo para pueblos aquejados de irremediable debilidad ó consumidos en oprobiosa impotencia.

Y la verdad es que los partidarios del régimen absoluto, alzados en armas, según sus proclamas, para derribar un rey extranjero, han persistido su tenaz rebeldía, después que la Nacion, proclamando la República, ha entrado en plena posesion de sí misma, y se ha apercebido á ejercer su soberanía, á la cual deben someterse todos los partidos.

En vano las ideas más variadas tienen la libertad más amplia; en vano los comienos se abren al voto independiente de todos los ciudadanos; en vano el juicio legal próximo á pronunciarse asegura el Gobierno á la mayoría de la Nacion; sabiendo los realistas que las generaciones educadas en las ideas del siglo, nunca se les entregarán de grado por la libertad y por el derecho, pretenden aherrojarlas á la fuerza por el hierro y el fuego.

Así destruyen las comunicaciones, rompen los telégrafos, talan los campos, gravan con tributos á los pueblos, incendian los archivos, roban como salteadores, inmolan seres inermes é indefensos, fusilan á los héroes rendidos al golpe de sus gentes; y entre el humo de sus incendios responden al establecimiento de una República de reconciliacion y de paz con el horrible espectáculo de una restauracion de guerra y de venganza.

liacion y de paz con el horrible espectáculo de una restauracion de guerra y de venganza.

Hora es ya de que el pueblo español, comprendiendo con maduro juicio el inmenso daño, se resuelva á aplicarle con su tradicional heroismo energético remedio. La guerra santa de la libertad debe responder á la guerra bárbara de la tiranía. El Gobierno, á pesar de la grave situacion que atraviesa, no descansa para conjurar los peligros del orden público, para restablecer la disciplina del ejército, para armar los voluntarios de la República. Los soldados de Cataluña están ya en movimiento persiguiendo á los enemigos de la libertad. El valerosísimo y disciplinado ejército del Norte sella con sangre en combates heroicos su lealtad á la República. Las tropas de Valencia no se dan punto de reposo. Las facciones de Andalucía van desalentadas y rendidas á la formidable persecucion que por todas partes sufren. Y do quier se ha levantado la rebelion aleve en las demás provincias, la han combatido y la han aniquilado de consuno el pueblo y el ejército.

Apreciando esta novilísima conducta, el Gobierno trabaja sin descanso para reunir el mayor número de medios y de fuerzas. Los recursos votados por las Cortes para contribuir al armamento nacional se aplican con toda la rapidez que las leyes consienten. Las ventajas dadas al ejército por las últimas reformas se realizan con todo el celo y toda la prontitud que consiente la penuria del Tesoro. Los batallones de francos, cuyo reglamento se publica, brotan con toda la presteza que consiente su nueva formacion. Las Autoridades militares y civiles de las provincias más castigadas hanse penetrado por completo de hallarse en guerra abierta, y se han resuelto á sostener la guerra sin descanso y sin misericordia.

Pero en los Gobiernos republicanos se necesita el concurso de todos sin excepcion, si ha de regirse la sociedad por sí misma. Cada ciudadano debe saber que defendiendo la República defiende su dignidad moral y sus derechos imprescriptibles. El partido liberal debe recordar que esa libertad tan preciada, esa libertad por la cual tantos sacrificios ha hecho, está indisolublemente unida á

la forma republicana. Que no se perdone, como no se perdonó en la guerra civil, medio alguno de combate. Que las Milicias ciudadanas se movilicen. Que los cuerpos francos se armen. Que los ciudadanos armados mantengan la paz pública, el hogar, la propiedad, á fin de disponer de los soldados para caer con fuerza y vigor sobre las facciones. Solo así podremos demostrar que merecemos la libertad reservada á los pueblos capaces de redimirse y salvarse por sí mismos. Sólo así, con esfuerzos heroicos, podremos salvar la República, y con la República la libertad y la patria.

Madrid veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

- El Presidente del Gobierno de la República, ESTANISLAO FIGUERAS.
- El Ministro de Estado, EMILIO CASTELAR.
- El Ministro de Gracia y Justicia, NICOLÁS SALMERON Y ALONSO.
- El Ministro de la Guerra, JUAN ACOSTA.
- El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO PÍ Y MARGALL.
- El Ministro de Hacienda, JUAN TUTAO.
- El Ministro de Marina, JACOBO ORRYO.
- El Ministro de Fomento, EDUARDO CHAO.
- El Ministro de Ultramar, JOSÉ CRISTÓBAL SORNÍ.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley.

Artículo 1.º Queda abolida para siempre la esclavitud en la isla de Puerto-Rico.

Art. 2.º Los libertos quedan obligados á celebrar contratos con sus actuales poseedores, con otras personas ó con el Estado, por un tiempo que no bajará de tres años.

En estos contratos intervendrán, con el carácter de curadores de los libertos, tres funcionarios especiales nombrados por el Gobierno superior con el nombre de protectores de los libertos.

Art. 3.º Los poseedores de esclavos serán indemnizados de su valor en el término de seis meses después de publicada esta ley en la Gaceta de Madrid.

Los poseedores con quienes no quisieran celebrar contratos sus antiguos esclavos, obtendrán un beneficio de 25 por 100 sobre la indemnizacion que hubiera de corresponderles en otro caso.

Art. 4.º Esta indemnizacion se fija en la cantidad de 35 millones de pesetas, que se hará en efectivo mediante un empréstito que realizará el Gobierno sobre la exclusiva garantía de las rentas de la isla de Puerto-Rico, comprendiendo en los presupuestos de la misma la cantidad de 3.500.000 pesetas anuales para intereses y amortizacion de dicho empréstito.

Art. 5.º La distribucion se hará por una Junta compuesta del Gobernador superior civil de la Isla, Presidente; del Jefe económico; del Fiscal de la Audiencia; de tres Diputados provinciales elegidos por la Diputacion; del Síndico del Ayuntamiento de la capital; de dos propietarios elegidos por los 50 poseedores del mayor número de esclavos y de otros dos elegidos por los 50 poseedores del menor número. Los acuerdos de esta Comision serán tomados por mayoría de votos.

Art. 6.º Si el Gobierno no colocase el empréstito, entregará los títulos á los actuales poseedores de esclavos.

Art. 7.º Los libertos entrarán en el pleno goce de los derechos políticos á los cinco años de publicada la ley en la Gaceta de Madrid.

Art. 8.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley, y atender á las necesidades de beneficencia y de trabajo que la misma hiciera precisas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Salmeron y Alonso, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

SECCION SEGUNDA

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision provincial, en cumplimiento de lo que previene el articulo 64 de la ley organica provincial vigente, se ha servido señalar el dia 31 del actual y hora de las doce de su mañana, para conocer de la reclamacion de agravio interpuesta por don Evaristo Caballero, vecino de Renera, contra las utilidades y cuota que se le han fijado en el repartimiento vecinal.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos por aquella disposicion.

Guadalajara 28 de Marzo de 1873.- El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.- P. A. de la C. P.-El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULARES.

Las nuevas licencias para uso de

armas y de caza, correspondientes al año actual, á que se refiere la orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda fecha 25 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial núm. 32, se despacharán desde hoy, con los huecos necesarios en blanco, en el estanco á cargo de D.ª Fermina Casado, situado en la plaza Mayor de esta capital; teniendo entendido, que solo hasta el 31 del corriente mes se considerarán válidas las del año de 1872, como se dispone en la citada superior resolucion. Los que las usen con posterioridad á dicho dia 31, incurrirán en las penas establecidas por el art. 57 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado, que dice así:

El que sin licencias usare armas ó se dedicare al ejercicio de la caza, y el que facilitare las licencias expedidas á su favor á otra persona, pagará cada una, en conformidad á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 8 de Junio de 1870, que rige en esta parte segun la base 10 de presupuestos vigente, una multa del cuádruplo del valor de cada licencia, quedando privados por un año en absoluto del derecho á obtener ninguna otra.»

Las licencias para uso simple de armas costarán á razon de cinco pesetas cada una.

Las de uso de armas con derecho al ejercicio de la caza veinte pesetas.

Las armas á que se hace referencia en los dos párrafos anteriores son aquellas cuyo uso está permitido por las leyes ó reglamentos de policia.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad en sus respectivas localidades á la presente circular, como igualmente á los artículos 43 y 44 del citado reglamento para conocimiento de las personas á quienes se refieren, sin que por esto se hallen exentas las citadas autoridades locales, de la responsabilidad en que pudieran incurrir segun las instrucciones vigentes, por la falta de celo y cumplimiento en tan importante servicio.

Guadalajara 24 de Marzo de 1873.- El Jefe de la Administracion, Manuel Robredo y Rojo.

Habiendo observado que algunos Sres. Alcaldes no remiten los estados á que se refiere el art. 23 del reglamento del impuesto sobre cédulas de empadronamiento de 22 de Enero último, en la forma que determina el párrafo 3.º de la circular de esta Administracion, fecha 7 del corriente mes, inserta en

el Boletin oficial núm. 31, la misma ha acordado dirigir la presente á las autoridades locales que aun no han cumplido con este servicio, para que al formar los referidos estados se atengan estrictamente á lo prevenido en la citada circular, con lo cual evitarán la devolucion de los expresados documentos, trámite que solo dá margen á que se dilate mas de lo necesario la liquidacion y cobranza del referido impuesto, en perjuicio de los intereses del Tesoro publico, cuya responsabilidad en otro caso, no podré menos de exigirles de conformidad con el art. 54 del mencionado reglamento.

Previendo el art. 39 del mismo, que los Ayuntamientos podrán imponer sobre las cédulas de empadronamiento, en concepto de arbitrio municipal hasta el 25 por 100 del valor de las mismas, he acordado encargarles que al remitir el estado de que queda hecha referencia, darán conocimiento á esta Administracion del acuerdo en virtud del cual lo hayan establecido, ó fé negativa de haber renunciado á la imposicion del expresado arbitrio.

Guadalajara 24 de Marzo de 1873.- El Jefe de la Administracion, Manuel Robredo y Rojo.

MES DE FEBRERO DE 1873.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de dicho mes resultan á favor de la Hacienda por el ramo de Propiedades y concepto de plazos vencidos de fincas desamortizadas.

Table with columns: LIBRO Y FOLIO, NOMBRE DEL DEUDOR, VECINDAD, CLASE DE LAS FINCAS, PROCEDENCIA, Fecha del vencimiento, IMPORTE EN Peset. Cént., OBSERVACIONES.

Guadalajara 26 de Marzo de 1873.- El Jefe de la Administracion económica.- Manuel Robredo y Rojo.- Conforme.- El Jefe de intervencion.- Rafael Oñana.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto y término de nueve días, cito, llamo y emplazo al titulado Alpanseque, vecino de Tajueco y a José Las Sem, que ejercía el cargo de porta en la partida de Dionisio Fernandez, para que durante dicho término que empezará a contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo por rebelion en sentido carlista, a consecuencia de la partida que se levantó en armas en el mes de Abril del año último al mando de Dionisio Fernandez, en el pueblo de Negredo; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza a 20 de Marzo de 1873. — Pedro Moreno. — Por mandato de S. S. — Franco Pastor.

JUZGADO MUNICIPAL

de Cendejas del Medio y agregado Cendejas del Padrastró.

Mateo Monge y Ranz, Secretario del Juzgado municipal de este distrito.

Certifico: Que en el expediente del juicio verbal civil, incoado en este Juzgado a instancia de José y Cayetano Gonzalo y Pedro Cortezon, vecinos del agregado Padrastró, contra Isidro Perez, vecino de Alhama de Aragon, provincia de Zaragoza, y en rebeldía por el último, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En Cendejas del Medio a 13 de Marzo de 1873, el señor don Fulgencio de Francisco, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado el juicio verbal civil, celebrado en el día de ayer 12 a instancia de José Gonzalo y Cañamares, Cayetano Gonzalo y Clemente y Pedro Cortezon y Clemente, vecinos del agregado Cendejas del Padrastró, contra Isidro Perez, vecino de Alhama de Aragon, en la provincia de Zaragoza, de oficio tratante ó comerciante, y de estado casado, sobre pago de 168 pesetas que es en deber a los primeros, resto de 528 que era en deberles, procedentes de 33 carneros que les compró a aquellos, según así lo acreditan por el documento que presentan y queda unido a los autos, por el que se obligó a satisfacer dicha cantidad en 15 de Setiembre de 1872.

Resultando que interpuesta la demanda por el José y Cayetano Gonzalo y Pedro Cortezon, en 5 del corriente, en la propia fecha se libró oficio exhortatorio, con copia de la demanda, al señor Juez municipal de Alhama, la que tuvo lugar la citación y entrega de la papeleta, en 7 del mismo, por el Secretario del Juzgado municipal, en la que no sabiendo firmar dicho demandado Isidro Perez, lo hizo a su ruego su hijo Mariano Perez.

Resultando la no comparencia del demandado al acto de que se trata, sin haber alegado excusa ni pretexto alguno que se lo impidiera.

Visto lo expuesto por los demandantes en el acto del juicio y hecho cargo de los créditos exhibidos en pró y en contra del demandado.

Considerando que la no comparencia del demandado, sin perjuicio del documento que tiene autorizado y garantido por su fiador Juan Bravo,

vecino de Jirueque, viene tácitamente a confesar la certeza de la deuda en favor de los demandantes;

Su señoría por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía al demandado Isidro Perez, vecino de Alhama, a que dentro del término de cinco días satisfaga a los demandantes José y Cayetano Gonzalo y Pedro Cortezon, la cantidad de 168 pesetas con mas las costas y gastos causados de este juicio y las que puedan originarse hasta su total solvencia; notificándose esta sentencia en los términos que previenen los artículos 1181 al 1190 inclusivos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicha Sr. Juez de que certifico. — Fulgencio de Francisco. — El Secretario, Mateo Monge.

Publicacion. — La anterior sentencia fue publicada, estando celebrando audiencia pública el Sr. D Fulgencio de Francisco, Juez municipal, leída y pronunciada por su orden, por mí el Secretario ante los testigos Ambrosio Salvador y Antonio Tova, de esta vecindad, y firman de que certifico. — Ambrosio Salvador. — Antonio Tova. — El Secretario, Mateo Monge.

Notificacion en los Estrados. — En Cendejas del Medio y Marzo 13 del año de 1873, yo el Secretario notifiqué y leí íntegramente en los Estrados de este Juzgado la anterior sentencia ante los testigos Ambrosio Salvador y Antonio Tova, de esta vecindad, firman de que certifico. — Ambrosio Salvador. — Antonio Tova. — Mateo Monge, Secretario.

Concuerda con su original a que me remito caso necesario. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal de este distrito de Cendejas del Medio a 15 de Marzo de 1873. — Mateo Monge. — V.º B.º — El Juez municipal, Fulgencio de Francisco.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Miñosa.

El Alcalde de barrio del agregado Tordelloso, me da parte que Francisco Lozano, de aquella vecindad, se ha presentado diciendo que su criada Eustaquia, cuyo apellido ignora, se ha marchado sin saber donde y dejando abandonado el ganado lanar que custodiaba.

En su vista he determinado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, insertando las señas para que la Autoridad del pueblo en donde se halle la ponga a mi disposicion.

La Miñosa 24 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Simón Minguez.

Señas de la Eustaquia N. — Edad 12 años, bien carada, estatura baja, saya de muleton azul, pañuelos azules a la cabeza y cuello, calzada de albarcas, medias negras, por cobijadura capa de capillo roja y zurron blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertape'ayo.

En este día de la fecha se me acaba de dar parte por Patricio Herraiz, de esta vecindad, de que su hijo Patricio Herraiz Herraiz, de las señas que a continuación se expresan, hace tres días desapareció de su casa, sin que se tenga la menor noticia de él. Por tanto, y despues de haber hecho las mas vivas

diligencias en averiguacion de su paradero y no habiendo la menor noticia ni aun el cual haya sido su direccion, se suplica a las Autoridades de los pueblos de esta provincia, que si se halla en alguna de sus localidades ó términos municipales, lo pongan a disposicion de esta Alcaldía inmediatamente ó dar aviso en su caso.

Huertape'ayo 20 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Anacleto Herraiz. — Por su mandado, Francisco Herraiz Portillo.

Señas de Patricio Herraiz Herraiz.

Edad 22 años, estatura regular, pelo entre castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, barba nada, color bueno si bien algo bajo, viste calzon corto de paño pardo, calzoncillos de retor, medias azules y esarpines blancos de lana, chaleco de pereal, pañuelo de color rosa a la cabeza, va sin chaqueta, calzado de albarcas, lleva capote y desprovisto de toda documentacion de seguridad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en los derechos arancelarios que al efecto percibirá en las actuaciones que como tal practique.

Las personas que por reuibir las condiciones prescritas en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial se encuentren en aptitud, dirijan sus solicitudes al Juez municipal, que suscribe en el preciso término de quince días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Imon 25 de Marzo de 1873. — El Juez municipal, Mariano Caballo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Centenera.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen aptos para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes dentro del término de ocho días, contados desde la publicacion del Boletín oficial de la provincia, las que acompañarán certificacion de buena conducta y hoja de servicios todo con arreglo a la ley municipal vigente.

Centenera 23 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Gregorio Moratilla. — El Secretario interino, Manuel Ruiz Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alque.

En el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes vecinos y forasteros de esta término municipal presentarán en la Secretaria del mismo relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza inmueble cultivado y ganadería en el corriente año económico y anteriores, si en ello no se les ha tenido en cuenta sus variaciones; teniendo entendido que el movimiento en inmuebles y cultivo deben justificarlo con documentos legales registrados en la oficina de derechos reales, y pasado este periodo no les serán admitidas.

Alque 23 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Juan Rebollo. — P. S. M. — Pablo Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de la ciudad de Sigüenza, Imon, La Olmeda de Jarraque, Santamera y Riofrio, y den a este anuncio la debida publicidad. — Cercadillo 22 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Ceferino Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.

Se halla terminado y aprobado por la Junta municipal, el repartimiento de gastos municipales de esta villa, correspondiente al año económico de 1872 a 1873, por lo cual los contribuyentes y vecinos forasteros presentarán sus reclamaciones en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo no se admitirá ninguna.

Balconete 14 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Victoriano Yelamos. — Por su mandado, Félix Garcia, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Balconete 14 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Victoriano Yelamos. — Por su mandado, Félix Garcia, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Torrevaldealmenbras y su agregado Valdealmenbras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte y cinco días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de Alboroca, Pozancos, Riosalido, Sigüenza y Villaviciosa, darán la mayor publicidad del presente anuncio, a fin de que los interesados no aleguen ninguna ignorancia. — Torrevaldealmenbras 19 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Presidente, Miguel Mayor. — El Secretario, Hilario Jarabo y Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Valverde, Umbralejo, Las Cabezas, La Nava, La Cueva, Tamajon y Almiruete, den la mayor publicidad a este anuncio, para que llegue a conocimiento de los interesados. — Palancares 17 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Clemente Palancar. — P. S. M. — Felipe Garcia.

ALCALDIA POPULAR de Atienza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, den á este anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este distrito y no aleguen ignorancia.

Atienza 18 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Claudio Encabo.—P. D. del I. S. A.—Mariano del Olivo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Cerezo 17 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valdeancheta 18 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Claudio Sanz.—P. S. M.—Antonio Garcés, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes populares de los pueblos de Casa de Uceda, Cubillo, Viñuelas y Matarubia, den al presente anuncio toda publicidad á fin de que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Villaseca de Uceda 18 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Cándide Echevarria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Fuentelviejo 20 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Valentín Catalan.—P. S. M.—Leandro Maquero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armuña.

El Ayuntamiento de la misma, en sesión

celebrada en esta fecha, ha acordado que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio, designando para ello, el local que ocupa la Casa consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de la ley.

Armuña 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Félix Corral.—P. S. M.—Eusebio Roquero, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Horche, Tendilla, Fuentelviejo, Renara, Aranzueque, Romanones, Guadalajara, Brihuega, Tomelosa, Yebes, Moratilla, Valdeconcha, Chiloches, Fuentelaencina, Corpa, Peñalver y Madrid, le den á este anuncio la debida correspondiente.

Armuña 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Félix Corral.—P. S. M.—Eusebio Roquero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoquera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albarres, Yebra, Fuentenovilla y Mondejar, se sirvan dar la publicidad necesaria á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

El Pozo de Almoquera 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gerónimo Aguilar.—P. S. M.—Anselmo Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Viñuelas, Villaseca, Casa de Uceda y Usanos, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en dicho distrito.

Fuentelahiguera 18 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Prudencio Taracena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Pinilla de Jadraque 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Vicente Lozano.—Tomás Borjabad, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la in-

sertos inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Heras 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gregorio Aguado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Valdepeñas de la Sierra, Puebla de Valles, Valdesotos y Fuencemillan, den la debida publicidad á este anuncio.

Tortuero 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Mariano Moreno Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

La Casa de Uceda 20 de Marzo de 1873.—El Alcalde-Presidente, Silverio Blasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 1874, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sienes, Riva de Santiuste, Querenzia y Rienda, darán la mayor publicidad del presente anuncio, á fin de que los interesados no aleguen ignorancia.

Valdelcubo 20 de Marzo de 1873.—El Alcalde-Presidente, Damian Alvaro.—Gregorio Matamala, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Fuencemillan 20 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Pedro Sopena.—Por su mandado.—Miguel Alcalde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la in-

sertion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Romanillos 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Jimenez.—El Secretario, Juan rino, Vicente Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarubia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuentelahiguera, Villaseca de Uceda, Valdepeñas de la Sierra, Tortuero y Puebla de Valles, den á este anuncio la oportuna publicidad.

Matarubia 21 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Agustín Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Romanones 21 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Ruperto Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Alcolea del Pinar y Aguilar de Angaita, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad.

Garbajosa 21 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—P. S. M.—El Secretario, Julian Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

El repartimiento de gastos municipales de esta villa y agregado, formado para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico de 1872 á 73 se halla terminado y aprobado por la Junta municipal, y en su consecuencia expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* para admitir las reclamaciones que los vecinos y forasteros tengan á bien presentar; pues transcurrido dicho plazo se procederá á la cobranza, parándose el perjuicio que haya lugar.

Aleas 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Dionisio Sanz.—Por su mandado.—Ambrosio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

IMPRESA DE JOSE RUIZ HERMANOS